

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

### **SOLICITUD de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Pedregal de la Candelaria o Monserrat, Delegación Coyoacán, D.F.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

C. Jefe del Departamento Agrario.

Rafael Díaz y Manuel Luna Dueñas, en nuestro carácter de representantes, propietario y suplente, respectivamente, del pueblo de Pedregal de la Candelaria o Monserrat, Coyoacán, Distrito Federal, personalidad que acreditamos con el acta de asamblea que original acompañamos, señalando como domicilio para oír notificaciones el despacho 601 del edificio número 75 de la calle de Donceles de esta ciudad, y autorizando para tal fin al señor licenciado Ramiro Cruz y F., respetuosamente exponemos:

**PRIMERO.-** Desde hace más de 100 años el Pueblo de Pedregal de la Candelaria o Monserrat, Coyoacán, Distrito Federal, ha tenido la posesión comunal, quieta, pacífica y pública del Pedregal que lleva el nombre del mismo pueblo, ésta es Pedregal de la Candelaria o Monserrat, ubicado en Coyoacán, Distrito Federal con superficie aproximada de 296-00-00 hectáreas y linda al Norte en línea quebrada que mide 480 metros; 210 metros con Barrio de los Reyes; 529 metros con Barrio de la Candelaria y 370 metros con Rancho del Rosario; al Sur en 860 metros con Pedregal de Carrasco; al Poniente 2850 metros con pequeña propiedad de Copilco, y al Oriente en línea quebrada de 660 metros con Pedregal de San Pablo y 350, 370-500-320-90 y 200 metros con Pedregal de Santa Ursula, Coapa, Distrito Federal. Este terreno pedregoso es el mismo que aparece en los planos que acompañamos, y cuyos planos existen en la Comisión Nacional Agraria, y determinan por sí solos la propiedad y posesión que el Pueblo de Pedregal de la Candelaria o Monserrat ha tenido sobre el aludido pedregal.

**SEGUNDO.-** Bastaría la circunstancia mencionada y el hecho conocido públicamente de que el Pedregal corresponde en uso y disfrute a los pueblos que colindan con él, para juzgar que el terreno determinado es un predio comunal al servicio de los vecinos del Pueblo de Pedregal de la Candelaria, quien lo ha usado, se repite, como propiedad comunal, disfrutando sin limitación de ninguna persona ni de ninguna especie del mismo terreno, todos los vecinos de este lugar, quienes en esta virtud y con el precitado carácter han conservado la posesión del Pedregal en forma ininterrumpida, quieta, pacífica y pública, usando estos terrenos para pastar bestias propiedad de los vecinos del mismo pueblo y todo género de animales, para abastecimiento de leña, para uso y disfrute de flores silvestres, nopales, hongos y en fin para todo lo que ha sido posible obtener de los terrenos pedregosos tantas veces citados.

**TERCERO.-** Tenemos noticia de que existe un Título otorgado directamente al Pueblo de Pedregal de la Candelaria o Monserrat emanado de los documentos originales que hoy acompañamos; pero como no ha sido posible localizar ese Título no obstante las múltiples gestiones que hemos realizado, nos limitamos por hoy a presentar los títulos originales que denotan que esos terrenos fueron hace más de 100 años de la posesión del clero y posteriormente quedaron en poder de los vecinos especialmente tan luego como fueron expedidas las Leyes de Reforma.

Si a estos documentos se añaden los planos que inclusive obran en esa dependencia, los que aparecen en la dirección del catastro y abundante prueba testimonial tan abundante como lo desee esa oficina, creemos que con estos elementos se habrán aportado los suficientes para declarar como corresponden que esos terrenos son de uso comunal, pertenecen a la comunidad del Pueblo de Pedregal de la Candelaria o Monserrat, han estado y estarán en uso y disfrute de dicho pueblo y deben serle protegidos en la forma legal consiguiente, otorgándoles en legal forma la titulación respectiva de que debe gozar el mismo pueblo.

Por las razones expuestas, y con base además en los artículos 306 y 313 y demás relativos del Código Agrario.

Usted C. Jefe del Departamento Agrario, en el expediente se sirva:

I.- Tenemos por presentados con este escrito en solicitud de la titulación de los derechos sobre el bien comunal del Pueblo de Pedregal de la Candelaria o Monserrat a que nos hemos referido.

II.- Tener por hecha la elección a nuestro favor como representantes, propietario y suplente, respectivamente, del aludido pueblo, para el efecto de que se nos permita intervenir en la tramitación del expediente respectivo, bajo el concepto de que en el momento que lo ordene ese H. Departamento, los vecinos firmantes del mismo pueblo están en disposición de ratificar las firmas que calzan el acta y la designación realizada en la asamblea general a que esta acta se refiere.

III.- Tomando en consideración que con los elementos exhibidos se acreditan nuestros derechos sobre el bien comunal, sólo para el caso de ser necesario ordenar que se reciba la prueba testimonial que ofrecemos y que podrá ser tan abundante en número de testigos como lo desee esa dependencia.

IV.- Dar al Departamento de Asuntos Indígenas la intervención que le corresponda conforme a la Ley, para lo cual acompañamos la copia de este escrito.

V.- Corridos los trámites de rigor mandar que se forme el Proyecto de Resolución Presidencial, decretándose el reconocimiento de los derechos comunales del Pueblo de Pedregal de la Candelaria o Monserrat sobre el terreno del Pedregal que se menciona y mandar entregar estos títulos a los representantes para el resguardo de los derechos posesorios y de propiedad que el mismo otorgará al aludido pueblo.

Protestamos lo necesario.

México, D.F., a 15 de octubre de 1951.

**José Francisco Ruiz Aquino**, Subdirector de la Unidad Técnica Operativa, dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, hace constar que la presente solicitud es copia fiel de la copia certificada que obra en el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado denominado Pedregal de la Candelaria o Monserrat, Delegación Coyoacán, Distrito Federal.- México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha, con una superficie aproximada de 14-30-90 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA LUCHA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUACAN, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144743, de fecha 5 de agosto de 2004, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2023, de fecha 12 de octubre de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado La Lucha, con una superficie aproximada de 14-30-90 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ostucán, Estado de Chiapas, promovido por el C. Domingo Cantoral Ramírez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Valente Cruz Hernández

AL SUR: Pedro Rodríguez Alegría y Joel Ramírez Arcia

AL ESTE: Quintín Ramírez Jiménez

AL OESTE: Sósimo Arcia Altunar

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los

trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de noviembre de 2004.- El Perito Deslindador, **José Vicente Nanga Suárez**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Retazo, con una superficie aproximada de 19-50-00 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL RETAZO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUACAN, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144764, de fecha 5 de agosto de 2004, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2024, de fecha 13 de octubre de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado El Retazo, con una superficie aproximada de 19-50-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ostucán, Estado de Chiapas, promovido por el C. Mauricio Rodríguez Barahona, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Xochimilco

AL SUR: Ramiro López Pérez

AL ESTE: Furmencio Jiménez

AL OESTE: Ejido Xochimilco

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de noviembre de 2004.- El Perito Deslindador, **José Vicente Nanga Suárez**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza (antes Monte Claro), con una superficie de 150-00-00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA ESPERANZA (ANTES MONTE CLARO), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147443, de fecha 16 de diciembre de 2004, expediente 96, autorizó con folio número 7034 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 00914, de fecha 19 de abril de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "La Esperanza (antes Monte Claro)", con una superficie de 150-00-00 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Segunda ampliación del ejido El Pital
- AL SUR: Rancho El Carmen propiedad de David Salavarría
- AL ESTE: Rancho Grano de Oro propiedad de Francisco Pérez Juárez
- AL OESTE: Rancho San Pedro de Luis Jiménez y El Vergel de Roberto Pérez Juárez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 19 de abril de 2005.- El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Dzul Chi.**- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN ANTONIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUACAN, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144744, de fecha 5 de agosto de 2004, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2023, de fecha 12 de octubre de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108

del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado San Antonio, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ostuacán, Estado de Chiapas, promovido por la C. María del Carmen Pereyra Pérez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Jacinto Córdova
- AL SUR: Quintín Jiménez
- AL ESTE: Bernal Rodríguez Barahona
- AL OESTE: Valentín Cruz Hernández

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de noviembre de 2004.- El Perito Deslindador, **José Vicente Nanga Suárez**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio, con una superficie aproximada de 12-15-00 hectáreas, Municipio de Ostuacán, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN ANTONIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUACAN, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144631, de fecha 4 de agosto de 2004, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2023, de fecha 12 de octubre de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado San Antonio, con una superficie aproximada de 12-15-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ostuacán, Estado de Chiapas, promovido por el C. Alistarco Rodríguez Arcía, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Jacinto Córdova Jiménez
- AL SUR: Sósimo Arcía Altuzar
- AL ESTE: Braulio Jiménez Alegría
- AL OESTE: Jacinto Córdova Jiménez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de noviembre de 2004.- El Perito Deslindador, **José Vicente Nanga Suárez**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie aproximada de 00-43-84 hectáreas, Municipio de Reforma, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA ESPERANZA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REFORMA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144661, de fecha 4 de agosto de 2004, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2023, de fecha 12 de octubre de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie aproximada de 00-43-84 hectáreas, ubicado en el Municipio de Reforma, Estado de Chiapas, promovido por la C. Leticia Santiago González, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Manuela Alejandro Córdova

AL SUR: Camino vecinal

AL ESTE: Candelaria Lourdes Romero

AL OESTE: Manuela Alejandro Córdova y Juan Alejandro Escudero

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de noviembre de 2004.- El Perito Deslindador, **José Vicente Nanga Suárez**.- Rúbrica.